

EXPEDIENTE: PAOT-2017-712-SOT-306

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **07 SEP 2017** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-712-SOT-306 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras) por las actividades de un establecimiento mercantil con giro de discoteca ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 242, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de marzo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (emisiones sonoras) y de desarrollo urbano (uso de suelo), como son Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Desarrollo Urbano, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-712-SOT-306

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras)

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un establecimiento mercantil con giro de discoteca en donde al momento de la diligencia se percibieron emisiones sonoras provenientes de música grabada y un animador. -----

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc se desprende que el predio en cuestión se encuentra dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para el Centro Histórico, aplicándole la zonificación HM 12/20 (Habitacional Mixto, 12 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) donde los usos de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos y discotecas se encuentran permitidos. -----

Aunado a lo anterior, de las documentales que obran en el expediente se tiene el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 17386-181VIJO11 de fecha 18 de abril de 2011 en el que se certifica que para el predio en cuestión se encuentran permitidos los usos de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos y discotecas; mismo que fue remitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Asimismo, en fecha 09 de abril de 2017, personal de esta Entidad realizó medición de emisiones sonoras desde el domicilio de la persona denunciante, por lo que mediante estudio folio PAOT-2017-338-DEDPOT-236 de fecha 03 de mayo de 2017 concluyó que las emisiones sonoras de la fuente emisora en las condiciones de operación presentes durante la visita genera un nivel de fuente emisora corregido de 75.60 dB; excediendo el límite máximo de 60.00 dB(A) para el horario de 20:00 a 06:00 horas establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013; información que se hizo de conocimiento al propietario del establecimiento mercantil para que implementara las medidas de mitigación necesarias para ajustarse a los niveles establecidos en dicha Norma. -----

Por otro lado, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado se tiene que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó haber realizado visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles con número DC/DGJYG/SVR/OVE/362/2017 el cual se encuentra en trámite. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-712-SOT-306

Posteriormente, se realizó otro reconocimiento de hechos, durante el cual se constató que el establecimiento mercantil objeto de la denuncia cuenta con sellos de suspensión de actividades impuestos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, por lo que al momento de la diligencia no se observaron actividades ni se percibieron emisiones sonoras. -----

En conclusión, las actividades relacionadas con el establecimiento mercantil objeto de la denuncia cesaron, toda vez que el establecimiento cuenta con sellos de suspensión de actividades impuestos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el inmueble ubicado en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 242, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc se constató un establecimiento mercantil con giro de discoteca en donde al momento de la diligencia se percibieron emisiones sonoras provenientes de música grabada y un animador. -----
2. Del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc se desprende que el predio en cuestión se encuentra dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para el Centro Histórico, aplicándole la zonificación HM 12/20 (Habitacional Mixto, 12 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre) donde los usos de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos y discotecas se encuentran permitidos. -----
3. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el estudio de emisiones sonoras PAOT-2017-338-DEDPOT-236 de fecha 03 de mayo de 2017 en el que se concluyó que las emisiones sonoras de la fuente emisora en las condiciones de operación presentes durante la visita generan un nivel de fuente emisora corregido de 75.60 dB; excediendo el límite máximo de 60.00 dB(A) para el horario de 20:00 a 06:00 horas establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-712-SOT-306

4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc informó haber realizado visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles con número DC/DGJYG/SVR/OVE/362/2017, por lo que corresponderá sustanciar el procedimiento que inició e informar el resultado de su actuación, remitiendo en su caso la resolución administrativa que emita. -----
5. En el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad se constató que el establecimiento mercantil objeto de la denuncia cuenta con sellos de suspensión de actividades impuestos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, por lo tanto cesaron las actividades y emisiones sonoras. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc para los efectos precisados en el apartado que antecede -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MVS/RMGG

